



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES  
Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

Entre nosotros, Luis Antonio Sobrado González, mayor, casado, abogado, vecino de Escazú, cédula de identidad número 1-0564-0037, en mi condición de Presidente Interino del Tribunal Supremo de Elecciones, según nombramiento efectuado en el artículo tercero de la sesión ordinaria N° 10-2007 del 23 de enero del 2007, con rige a partir del 1° de marzo del mismo año, el cual en adelante se denominará "el Tribunal", con cédula jurídica N° 2-400-042156, y Eugenio Trejos Benavides, mayor, casado, con Maestría en Administración Pública, vecino de Heredia, cédula de identidad número 9-0041-0880, en mi condición de Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según Asamblea Plebiscitaria del 29 de mayo del 2003, publicado en La Gaceta número 120 del mismo año, el cual en adelante se denominará "el ITCR", con cédula jurídica N° 4000-042145 convenimos en suscribir el presente "Convenio Marco de cooperación entre el Tribunal Supremo de Elecciones y el Instituto Tecnológico de Costa Rica", el cual se registrará por los considerandos y cláusulas siguientes:

**CONSIDERANDO**

- I. Que el Tribunal es el órgano constitucional, con el rango e independencia de los Poderes del Estado, que tiene bajo su exclusiva competencia la organización, dirección y vigilancia de todos los actos relativos al sufragio, el cual goza de independencia en el desempeño de su cometido, de conformidad con el artículo 99 de la Constitución Política.
  
- II. Que para la realización de las funciones que le son constitucional y legalmente delegadas, el Tribunal requiere de desarrollos en el sector de Tecnología de Información y Comunicación, por lo que busca establecer formales relaciones de comunicación y cooperación con diversas entidades.





**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES  
Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

---

III. Que es interés del Tribunal estimular la innovación, la generación de propiedad intelectual y la creación de productos de alto valor agregado para los sistemas democráticos.

IV. Que el ITCR es una institución de educación superior dedicada a la enseñanza, la investigación, el desarrollo, la proyección a la comunidad, la creación artística y la aplicación del conocimiento.

V. Que el ITCR tiene dentro de sus propósitos estimular la formación de una conciencia creativa, crítica y objetiva en los miembros de la comunidad costarricense, que permita a los ciudadanos participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.

VI. Que el ITCR tiene entre sus funciones el contribuir al progreso de las ciencias y la tecnología, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la región centroamericana, así mismo impulsar y desarrollar la enseñanza y la investigación de alto nivel.

VII. Que el ITCR dispone de profesionales en el campo de Tecnología de Información y Comunicación, dedicados tanto a la docencia como a la investigación y la proyección a la comunidad, que pueden colaborar en actividades docentes, de consultoría, de investigación y de acción social que contribuyan con el desarrollo de la democracia costarricense y centroamericana.

VIII. Que ambas instituciones consideran deseable unir esfuerzos para potenciar sus líneas comunes de actuación, reforzando la cooperación entre universidad y el gobierno y están de acuerdo en establecer una colaboración mutua, en el campo del desarrollo,

WILSON BARRERA  
DIRECTOR GENERAL





**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES  
Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

formación, capacitación, investigación, la transferencia de conocimientos, la innovación, y la acción social, con el objetivo de potenciar el desarrollo democrático y social del país.

**ACUERDAN**

Celebrar el presente convenio marco de cooperación, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 130 de su Reglamento, el cual se regirá por las normas de derecho público del ordenamiento jurídico costarricense, y en especial por las siguientes cláusulas:

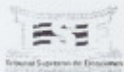
**PRIMERA: OBJETO:** Mediante el presente acuerdo se pretende establecer el marco de cooperación entre el Tribunal y el ITCR para el desarrollo de actividades conjuntas en áreas de interés común, incluida la de potenciar el desarrollo de Tecnología de Información y Comunicación en las áreas de sus respectivas competencias, así como buscar la efectiva sinergia y beneficio mutuo de cara a los respectivos fines y misiones de ambas organizaciones. Las partes podrán, de mutuo acuerdo, incorporar nuevas áreas de interés que se planteen en el futuro.

**SEGUNDA: ACTIVIDADES A REALIZAR CONJUNTAMENTE:** Se han detectado las siguientes actividades a realizar en forma conjunta por ambas partes, sobre las cuales se suscribirán acuerdos específicos, que abarquen una o varias:

- a. Intercambio de información derivada del ejercicio de las funciones de ambas entidades, bajo los presupuestos constitucionales y legales que posibilitan tal provisión.
- b. Investigaciones y publicaciones conjuntas.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA





**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES  
Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

- c. Desarrollo académico y profesional de funcionarios del Tribunal en programas de estudio que ofrece el ITCR.
- d. Formulación y ejecución de actividades de capacitación.
- e. La cooperación técnica con la finalidad de desarrollar proyectos tecnológicos en materia de Tecnología de Información y Comunicación, orientados al fortalecimiento de los procesos democráticos costarricenses.

**TERCERA: DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PRODUCCIÓN INTELLECTUAL Y BIENES:**

La titularidad de los derechos de producción intelectual que surjan al amparo del presente convenio deberá ser regulada en convenios específicos celebrados al efecto y dentro del respeto a la normativa interna de cada entidad suscribiente. No obstante, en toda publicación que se haga dentro del marco de este convenio, deberá dejarse constancia de que los documentos o materiales que se publiquen o divulguen, han sido producidos al amparo del presente instrumento, concediendo asimismo los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que lleguen a hacerse. La propiedad de los bienes que se llegaren a adquirir mediante la ejecución de los acuerdos específicos, será definida según lo que al efecto se estipule en tales instrumentos.

**CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** Producto de la ejecución de este convenio, ambas partes recibirán información valiosa propiedad de la otra parte, misma que será considerada pública, salvo que cualquiera de las partes expresamente solicite a la otra que se tenga como información confidencial. Las partes establecen esta obligación con el mayor espíritu de transparencia y en virtud de su interés de que las acciones y proyectos que emanen de esta relación de cooperación, sean del mayor conocimiento y la mayor participación posible de la comunidad relacionada a ambas.

ONEN CISA





**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES  
Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

**QUINTA: DE LAS CARTAS DE ENTENDIMIENTO:** Para la implementación de las actividades conjuntas que se ejecuten en el marco del presente convenio, las partes suscribirán acuerdos específicos en los que se precisarán objetivos, líneas de acción, actividades, obligaciones y responsabilidades a cargo de cada una, así como también el lugar de ejecución, unidades responsables, participantes, duración, cronogramas, fuentes de financiamiento, presupuestos y programas, estimaciones económicas de aportes, así como los resultados o productos esperados. Las eventuales modificaciones al presente convenio o a cartas de entendimiento serán acordadas por escrito.

**SEXTA: COORDINACIÓN:** Para la coordinación de las actividades del presente convenio y de las actividades específicas que se definan por medio de cartas de entendimiento, el ITCR designa al Director/a de Cooperación y a un coordinador adjunto. Por su parte el Tribunal designa al Lic. Rodolfo Delgado Rojas, Jefe de la Oficina de Proyectos Tecnológicos y como coordinadora adjunta a la servidora Elizabet Quirós Meza. Los coordinadores referidos deberán ser funcionarios regulares de la respectiva institución y fungirán como responsables del cumplimiento de lo pactado y de las relaciones con la respectiva contraparte.

**SÉTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** El presente convenio es producto del deseo de mutua colaboración entre las partes, por lo que, en caso de que se llegaren a presentar conflictos en cuanto a la interpretación, alcances y cumplimiento del presente convenio o de las respectivas cartas de entendimiento, tales divergencias serán resueltas, en primer término, por los coordinadores designados a las actividades específicas que se definan. En caso de no ser dirimido el eventual conflicto en esa instancia, se someterá a consideración y resolución de la administración superior de las partes suscribientes.

NOTA: Este convenio es suscrito por el ITCR y el Tribunal Supremo de Elecciones. El ITCR designa al Director/a de Cooperación y a un coordinador adjunto. El Tribunal designa al Lic. Rodolfo Delgado Rojas, Jefe de la Oficina de Proyectos Tecnológicos y como coordinadora adjunta a la servidora Elizabet Quirós Meza. Los coordinadores referidos deberán ser funcionarios regulares de la respectiva institución y fungirán como responsables del cumplimiento de lo pactado y de las relaciones con la respectiva contraparte.





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES  
Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

**OCTAVA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA:** Se reconoce la autonomía del ITCR, así como la independencia del Tribunal, por lo que la ejecución de este convenio no será obstáculo para el cumplimiento de los cometidos propios de cada institución, ni motivo de interferencias en sus esferas de gestión.

**NOVENA: CESIÓN DE DERECHOS Y SUBCONTRATACIÓN:** Ambas partes acuerdan que ninguna de ellas podrá ceder o traspasar, en todo o en parte, de cualquier forma, los derechos, obligaciones y demás efectos jurídicos derivados del presente convenio, salvo autorización expresa de la otra parte.

**DÉCIMA: COMUNICACIONES:** Las partes señalan para comunicaciones las siguientes unidades de enlace: Tribunal: Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones, Edificio Central, San José, frente al Parque Nacional, Edificio "La Torre", sexto piso. Teléfono: 233-3562, Fax: 255-0213; ITCR: Dirección de Cooperación, Campus Central, Cartago. Teléfono: 550-2216, Fax: 551-74 24. La documentación deberá ir rotulada a nombre de los coordinadores referidos en la cláusula sexta, en caso de que versen sobre cartas de entendimiento.

**UNDÉCIMA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente convenio estará vigente por un plazo de cuatro años, contados a partir de su suscripción, y se tendrá automáticamente por prorrogado por períodos iguales en caso de que ninguna de las partes manifieste por escrito su voluntad de no prorrogarlo al menos un mes antes del advenimiento del plazo originalmente pactado o su prórroga.

**DUODÉCIMA: RESCISIÓN Y ADVENIMIENTO DEL PLAZO:** En caso de incumplimiento de alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas en





**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES  
Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

virtud del presente acuerdo, la otra parte podrá rescindirlo sin responsabilidad de ningún tipo, de manera unilateral y automática. La eventual rescisión no afectará la ejecución de las obligaciones contraídas al amparo de las cartas de entendimiento, las cuales seguirán su curso hasta su culminación a satisfacción de las partes. Para el caso de advenimiento del plazo del presente convenio, se procederá de igual manera.

**DECIMOTERCERA: FINALIZACIÓN ANTICIPADA:** Este acuerdo podrá darse por finalizado de forma anticipada sin responsabilidad para las partes en caso de incumplimiento del marco regulatorio definido en el presente convenio, por el uso indebido del servicio objeto del presente convenio o de las cartas de entendimiento, o por mutuo acuerdo.

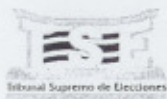
**DÉCIMOCUARTA: ESTIMACIÓN:** El presente convenio marco, por sí mismo, no implica erogación pública inmediata.

Leído lo anterior y estando conforme, firmamos en la ciudad de San José, el catorce de junio del año dos mil siete.

**Luis Antonio Sobrado González**  
**Presidente Interino**  
**Tribunal Supremo de Elecciones**

**Eugenio Trejos Benavides**  
**Rector**  
**Instituto Tecnológico de Costa Rica**





**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES  
Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

---

El Departamento Legal del Tribunal Supremo de Elecciones y el Asesor Jurídico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobamos el contenido del presente convenio, por encontrarlo ajustado a derecho. San José, catorce de junio del dos mil siete.



**Mary Anne Mannix Arnold**  
Jefa a.i. del Departamento Legal  
Tribunal Supremo de Elecciones



**Carlos Segnini Villalobos**  
Asesor Legal  
Instituto Tecnológico de Costa Rica

